

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-1207 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 667/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, a instancia de BSCH, frente a EDUARDO JESÚS PÉREZ VARONA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 7/05/2018, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente del tenor literal siguiente:

AUTO

En Medio Cudeyo, 7 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2017, el procurador Sr. González Martínez, actuando en representación de BANCO SANTANDER, SA, presentó demanda de ejecución de título no judicial contra EDUARDO JESÚS PÉREZ VARONA, en reclamación de la cantidad de 11.397,01 euros en concepto de principal.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2018 se acordó dar traslado a las partes para que manifestasen lo que a su derecho conviniese sobre el posible carácter abusivo de las cláusulas de interés moratorio y vencimiento anticipado contenidas en la póliza de préstamo aportada como título ejecutivo. Las partes efectuaron las alegaciones que tuvieron por convenientes, según obra en autos, tras lo cual quedaron estos pendientes de dictar la resolución pertinente.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar la improcedencia de continuar la presente ejecución y, en consecuencia, denegar su despacho y disponer el sobreseimiento de las presentes actuaciones, por considerar nula, por abusiva, la cláusula de vencimiento anticipado que, entre otras, fundamenta dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles que no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se Regulan Determinadas Tasas en el Ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente y archívese el original en el legajo de resoluciones definitivas de este Juzgado.

CVE-2019-1207

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

Así lo pronuncia, manda y firma D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDUARDO JESÚS PÉREZ VARONA, en ignorado paradero-rebelde, libro el presente.

Medio Cudeyo, 7 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2019/1207

CVE-2019-1207